

LA-00106-JP-2026

Luis Beltrán, 16 de junio de 2026.

Proveyendo presentación nro. LA-00106-JP-2026-E0008.

En atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores y lo manifestado por la denunciante a través de su defensor bajo movimiento nro. LA-00106-JP-2026-E0003, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del niño S. es que; **RESUELVO: PRORROGAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente en autos a saber; **SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. S.V.I.J. con su hijo el niño S.I.I.** (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta